

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM: el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. José María Noriega y Labra, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Cangas de Onís, vacante por haber sido también trasladado D. Mariano Laspra.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Laspra y González Alborni, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. José María Noriega.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Causas económicas, harto complejas, han determinado una gran depreciación en el valor de los productos agrícolas, y estos rigores de la suerte se agravan con el desarrollo de plagas que, atacando los cultivos, merman ó anulan totalmente la producción en muchas comarcas un tiempo florecientes y ricas.

En varias regiones, la filoxera, la langosta, la piral y demás insectos; en otras, el mildew, la antracnosis, el rot blanco, la melanosis y otras criptógamas han producido, causan actualmente y anuncian para un porvenir no remoto grandes daños, que hondamente preocupan al Gobierno de V. M.

La mayor parte de estas plagas, en nuestro país nuevas, y en Europa de importación reciente, exigen un detenido estudio de la organización y fisiología del parásito, que permita determinar los momentos más

oportunos y medios más eficaces para evitar su propagación, y con ella los perjuicios irreparables que ocasiona.

Las Estaciones de patología vegetal, existentes en la mayor parte de las naciones de Europa, son las llamadas á resolver estos problemas. A ellas debemos las soluciones científicas que sirven de defensa contra las plagas del cultivo; en ellas se han hecho estudios utilísimos, así para buscar los remedios como para disponer las fórmulas de su aplicación dentro de prudentes límites económicos; por ellas se han apreciado los momentos oportunos para combatir las plagas que asolan los campos, y ellas, en fin, mientras de un lado ofrecen al científico datos que son levadura de investigaciones nuevas, de otro proveen á las necesidades del labrador, dándole armas con que aprestarse á la lucha y salvar su producción, amenazada por enemigos no conocidos antes sino por la desolación que dejaban en pos de sí.

España, país esencialmente agrícola, no puede olvidarse de aquellas reformas, cuya bondad acredita la experiencia en otros pueblos; y ya que no ha tenido la fortuna de ser la primera en establecerlas, debe gozar la ventaja de implantarlas en condiciones más beneficiosas, corrigiendo defectos que toda innovación, aun siendo meditada, suele traer consigo, y que sólo puede descubrir la práctica.

Desde el año 1845, en que Tukeri observó por primera vez el *oidium*, hasta 1853, en que comenzó á combatir con el azufre, no generalizado hasta 1862, pasó tiempo suficiente para que quedaran destruidos buena parte de los viñedos de Europa. Hoy la ciencia, prevenida contra cualquier enemigo, acude presurosa al remedio, y da fórmulas prácticas para destruir otras criptógamas de la vid, antes que su propagación comprometa la riqueza vinícola. Temerario sería que el Ministerio de Fomento pretendiera emprender solo y por su cuenta la defensa del cultivo sin la cooperación de los agricultores á quienes más importa defender su riqueza á costa de sacrificios propios, y sin confianza en la ayuda de las Corporaciones provinciales y municipales, obligadas á cuidar tan preciados intereses.

Enseñar á los agricultores los remedios y la forma de aplicarlos, poniendo á su alcance, por el precio de fábrica, esos mismos remedios, que encontraría difícilmente en los momentos de peligro y siempre con precios más altos; procurar que, apenas una plaga se presente, principie la campaña rápida y decisiva que ataje su desarrollo, es empresa que puede y debe acometer el Gobierno de V. M., y que se propone el Ministro que suscribe con la publicación del presente decreto. Este Ministerio procurará que los Ingenieros agrónomos de las provincias preparen con previsión estadísticas y enseñanzas, utilizando sus relaciones con las Autoridades para organizar un servicio de vigilancia que permita atacar las plagas en su origen y despierte en el ánimo de los agricultores la fe en consejos científicos experimentalmente comprobados en otros países. Gestionará asimismo la concesión de tarifas reducidas para el transporte por las líneas férreas de las cuadrillas de trabajadores y de las materias dedicadas á la extinción; procurará que se adquieran éstas al precio mínimo en grandes cantidades, y el establecimiento de depósitos de dichas sustancias en los puntos más amenazados y poblaciones centros de comarcas agrícolas, para que sea inmediata, y á ser posible instantánea, la aplicación de los remedios.

Lógico es creer que Diputaciones y Ayuntamientos

cooperen á la realización de estos proyectos, facilitando locales adecuados para la instalación de estos depósitos y ejerzan cuidadosa vigilancia en la distribución de los remedios al precio de coste entre los agricultores, respondiendo cumplidamente á las peticiones hechas por ellos en defensa de sus cultivos amenazados.

Fuerza es repetirlo: nada ó muy poco habrá conseguido el Gobierno, y se frustrarán sus sinceros propósitos, si el labrador no comprende dónde comienza la acción del Estado, limitada de suyo, y los extensos horizontes abiertos al desenvolvimiento de su fecunda iniciativa; si no reconoce la eficacia de su vigilancia y de su oportuna energía en la aplicación de los remedios; si no se entrega confiado á los recursos de la ciencia en vez de abandonarse á desfallecimientos perniciosos; si no adquiere, en fin, la evidencia de que los recursos del Gobierno no pueden devolverle la riqueza perdida, y si sólo evitar daños futuros y salvar las cosechas del porvenir, utilizando las enseñanzas y los medios que previsora mente pone el Estado al alcance de su mano en el momento primero de peligro.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Septiembre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**José Canalejas y Méndez.**

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este decreto, se considerarán como calamidad pública y plaga del campo todos aquellos accidentes que perturban y anulan la producción agrícola de una comarca, ocasionados por parásitos vegetales ó animales cuya destrucción no puede llevar á cabo económica y aisladamente cada agricultor.

Art. 2.º La Comisión central y las provinciales de defensa contra la filoxera, constituidas según previene la ley de 18 de Junio de 1885, auxiliarán la acción del Gobierno para combatir las plagas del campo, examinando y discutiendo las consultas que les dirijan este Ministerio y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, relativas al cumplimiento de este decreto, y propondrán los medios más adecuados para asegurar el éxito de todas las disposiciones encaminadas á aquel fin.

Art. 3.º Inmediatamente que aparezca ó amenace una plaga en algún término municipal, se constituirá una Comisión local, formada por tres individuos del Ayuntamiento y por seis agricultores que cultiven la producción atacada ó amenazada, propuestos por la Junta provincial de defensa, presididos por el Alcalde ó el Teniente Alcalde en quien delegue esta Autoridad. Esta Comisión recorrerá los terrenos atacados y dará cuenta detallada á la provincial de la extensión del mal, remitiendo al Ingeniero agrónomo de la provincia ejemplares de la producción atacada, á fin de que pueda conocerse la índole de la plaga y proveer á la necesidad de su destrucción y aislamiento. Dicha Comisión deberá ser verbalmente asesorada por un Pe-

rito agrícola que la provincial de defensa designará, ó por el Ingeniero agrónomo si se creyese necesaria la intervención de este funcionario.

Art. 4.º Se crea en el Instituto agrícola de Alfonso XII una Estación de patología vegetal.

Esta Estación tendrá por objeto:

1.º Clasificar las especies vegetales ó animales que ataquen á las plantas cultivadas en España.

2.º Estudiar la fisiología de estas especies.

3.º Determinar los procedimientos para su destrucción, y los medios de aumentar la resistencia de las plantas cultivadas al ataque de los parásitos.

4.º Contestar á cuantas consultas se le dirijan por el Ministerio, la Dirección general de Agricultura y las Autoridades; analizar las plantas atacadas, ensayar los procedimientos de extinción y destrucción, y redactar las fórmulas científicas que hayan de aconsejarse en las comarcas infestadas por medio de los Cartillas que deberán redactar los Ingenieros agrónomos para la enseñanza de los agricultores.

Art. 5.º La Dirección de este establecimiento estará á cargo del Catedrático de Patología vegetal del Instituto agrícola de Alfonso XII, teniendo á sus órdenes el personal subalterno que designe la Dirección de Agricultura.

En dicho Instituto se dispondrá del local y material de la Escuela de Ingenieros agrónomos que sea necesario para la organización inmediata de la estación y el comienzo de los trabajos, y se completará con los aparatos y objetos que á este fin proponga el Director de la Estación.

Art. 6.º Los Ingenieros afectos al servicio agrónomo redactarán, en el término de dos meses, una estadística de las plagas que han atacado el cultivo en sus respectivas provincias, indicando las especies que las han producido, los puntos donde se han desarrollado, la extensión de las comarcas invadidas, el daño aproximado que han producido, los procedimientos empleados para combatirlos y su resultado según las distintas comarcas. En los pueblos donde las plagas hayan aparecido, y oído el Ingeniero, sea, á juicio de la Comisión provincial de defensa, probable la reaparición, el Ingeniero agrónomo y el personal facultativo á sus órdenes, enseñarán teórica y prácticamente los medios que la ciencia aconseja para la destrucción de dichas plagas.

Art. 7.º De los recursos concedidos por las leyes de 31 de Julio de 1887 y de 18 de Junio de 1885, se destinará una parte á la adquisición de aparatos y materias insecticidas contra la langosta y la filoxera, y con cargo á los créditos que hay disponibles en el presupuesto actual del Ministerio de Fomento se adquirirán los aparatos y materias necesarios á la destrucción de las demás plagas, que, según las noticias dadas por los Ingenieros, amenacen al cultivo. Este material estará depositado en los centros de las comarcas en que las invasiones sean probables, á disposición de la Comisión provincial de defensa, y su utilización y reparto se verificará de acuerdo con las órdenes que para el objeto dicte el Ministerio de Fomento, oyendo previamente al Ingeniero agrónomo de la provincia.

Art. 8.º El Ministerio de Fomento, por medio de los Ingenieros agrónomos y personal facultativo á sus órdenes, difundirá la enseñanza de los medios para extinguir las plagas, valiéndose para lograrlo, no sólo de conferencias dadas á los agricultores, sino también de la publicación de Cartillas que contengan los datos y consejos que éstos deban tener presentes. Los gastos que esta enseñanza origine serán de cuenta del Ministerio hasta dejar organizada la campaña de extinción, que continuaran los agricultores y las Corporaciones inmediatamente interesadas.

Art. 9.º A las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos corresponde abonar los gastos que ocasione el almacenaje y conservación de las materias é instrumentos que se adquieran.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
José Canalejas y Méndez.

#### REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo informado por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de las obras de restauración

y consolidación de la iglesia de San Pedro el Viejo de Huesca, estudiado por el Arquitecto D. Patricio Bolombuón, importantes las que han de ejecutarse por el sistema de administración 44.534 pesetas y 5 céntimos, y las que han de realizarse por contrata 11.216 pesetas y 29 céntimos, cuyas cantidades se abonarán con cargo al capítulo de Construcciones civiles de los presupuestos de gastos de dicho Ministerio.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
José Canalejas y Méndez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 2 de Julio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Tomás María Mosquera, sustituido por el Licenciado D. Ernesto de Castro, en nombre del Ayuntamiento de Orense, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Marzo de 1886, que declaró no ser responsable el Ayuntamiento de Canedo de los perjuicios reclamados por D. Emilio Astray, arrendatario del impuesto de consumos en Orense.

Resulta:

Que el expresado arrendatario solicitó que por el Ayuntamiento de Canedo se le abonara la suma que expresaba, y que le había producido perjuicio por no auxiliarse dicho Ayuntamiento en la cobranza del impuesto correspondiente al caserío del Puente, término municipal de Canedo, y sujeto al municipal de Orense por Reales órdenes de 29 de Enero de 1868 y 11 de Agosto de 1875 para el efecto del pago de consumos:

Que el Delegado de Hacienda en la provincia accedió á la súplica del contratista; pero reclamado el acuerdo por parte del Ayuntamiento de Canedo, previa consulta de la Sección de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 6 de Marzo de 1886, al principio citada, revocándolo y declarando irresponsable al Ayuntamiento de Canedo de la falta que se le imputaba; resolución que se funda principalmente en que el caserío del Puente se hallaba en término de Canedo, y que lo resuelto con respecto á que tributara en Orense había sido derogado por las Instrucciones de consumos de 1876 y 1881:

Que el Licenciado D. Tomás Mosquera, en la representación ya dicha, presentó demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto, y que en su lugar se mande estar á lo resuelto por la Administración económica de Orense y por la Dirección de Impuestos, de que el Ayuntamiento de Canedo se halla obligado á indemnizar al de Orense, y en su caso al arrendatario de consumos en sus derechos, por haber impedido la cobranza de consumos en el caserío del Puente:

Que, pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque, además de adolecer de un vicio de forma, pues no se justificaba que el Ayuntamiento demandante, al tomar acuerdo para la presentación de la demanda, hubiera oído el parecer de Letrados que prescribe el art. 86 de la ley Municipal, dicho Ayuntamiento no resultaba obligado directamente por la Real orden impugnada al pago de cantidad alguna, por lo cual no podía alegar ni suponer que la Real orden contra la cual se dirigía agravara sus derechos, con lo que se demostraba carecer de fundamento el juicio que se trataba promover:

Visto el art. 81 del reglamento de 24 de Junio de 1885, según el cual son reclamables en vía contencioso-administrativa las resoluciones del Ministerio de Hacienda, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal y se presenten en tiempo y forma:

Considerando:

1.º Que la reclamación resuelta por la Real orden contra la cual se dirige la demanda aparece promovida por D. Emilio Astray contra el Ayuntamiento de Canedo por cierta indemnización de perjuicios que aquél supone haber sufrido en el contrato del arriendo del impuesto de consumos de Orense, y como la referida Real orden se limita á eximir de responsabilidad al Ayuntamiento de Canedo, sin trasladarla ó declararla

contra el de Orense, cae por su base el supuesto de que dicha Real orden pueda afectar los intereses ó derechos de este último Ayuntamiento:

2.º Que, por tanto, falta en el presente caso la base sobre la cual pueda fundarse el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1888.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Venancio del Barrio contra el fallo de la Junta arbitral que confirmó el aforo por la partida 119 del Arancel y recargo impuesto á una cuerda de ramio, presentada al despacho con declaración núm. 255/88 de la Aduana de Irún, con la denominación de «hilaza de yute», pretendiendo su adeudo por la partida 120:

Resultando que se trata de unos cordones gruesos formados por hilos delgados, hilados separadamente y después unidos por una ligera torsión;

Y considerando que esta mercancía tiene más obra de mano que la hilaza, y que por Real orden de 29 de Noviembre último se dispuso el adeudo de un género muy semejante al de que se trata por la partida 122 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se revoque el fallo apelado y se rectifique el aforo por la partida 122 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Antonio Covarsi contra el fallo de la Junta arbitral que confirmó el aforo por la partida 179 del Arancel de unas cajas de madera ordinaria con dos bisagras y aldabillas de hierro, envase exterior de unos aristonos presentados al despacho en la Aduana de Badajoz, con declaración núm. 725/88, pretendiéndose la franquicia para dichas cajas:

Considerando que dichas cajas son un envase exterior, cuya índole no varía por tener las bisagras y aldabillas que en vez de tornillos tienen para su cierre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar que no se aforen las cajas de que se trata, y en su consecuencia se revoque el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca de las relaciones adicionales á las de material para construcción del ferrocarril bifurcado de Salamanca á la frontera portuguesa, aprobado por el Ministerio de Fomento, y teniendo en cuenta las condiciones del dictamen emitido por las Secciones de Hacienda y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el acuerdo dictado en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se dé curso á la relación adicional aprobada en 25 de Agosto del año próximo pasado, y que para evitar dudas en lo sucesivo, y como medida general, se limite la franquicia al material de construcción comprendido en las relaciones que forman parte de cada concesión, y en cuanto al material de explotación, sólo al que anualmente se apruebe y autorice.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Alicante contra lo resuelto por la Junta arbitral, que acordó la rectificación del adeudo de una partida de té con deducción de la hoja de plomo y estaño que formaba los paquetes, incluyendo tan sólo los papeles que los envolvían, y cuya mercancía se presentó al despacho por D. Antonio Climent, con declaración número 5.763/87:

Vista la disposición 5.<sup>a</sup> del Arancel de Aduanas vigente:

Considerando que por regla general adeudan las mercancías con inclusión de sus empaques y envases interiores;

Y considerando que no conviene hacer excepción respecto al té, no sólo por la facilidad en los despachos, sino también porque la diferencia que existe entre los paquetes envueltos en papel de estaño ó en una lámina más ó menos delgada de plomo no es tan grande que autorice el establecimiento de distinciones contrarias al precepto general de la disposición 5.<sup>a</sup> del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones, se ha servido disponer que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo del té con inclusión de todos sus envases interiores, y que se circule esta resolución á todas las Aduanas, para que la observen en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ribera del Fresno, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 de Agosto último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ribera del Fresno, que el Gobernador de Badajoz decretó en 23 de Julio último.

Nombrado un Delegado para inspeccionar la administración municipal, apareció de su visita que existían en el arca 3.234 pesetas, mas 500 que se hallaban sin intervenir, y en cambio no aparecían en ella 3.147, 10 por 100 del importe del remate de consumos; que el Depositario no tiene prestada fianza; que el Alcalde y varios Concejales son deudores al Ayuntamiento de la cantidad de 1.211 pesetas; que no están autorizados los balances mensuales en los libros de caja; que el Ayuntamiento tiene á favor de sí, sin cobrar, por arbitrios 83.004 pesetas y por repartos de guardería rural 15.370, y que desde el año 1868 acá se viene adeudando á la Hacienda pública y á la Diputación 108.671; que constan satisfechas en el capítulo de imprevistos partidas que tuvieron su consignación en el presupuesto ordinario, ó respecto de las cuales no aparece acuerdo; que en las actas de arqueo de 1886 á 1887 existían enmiendas de algunas cantidades; que aparece la matrícula de subsidio última con 1.372 pesetas menos que la anterior, y no consta en ella el señalamiento de cuotas, nombramiento de Síndicos, etc.; que aparece que se ha entregado cantidad de más al contratista de las obras en las Casas Consistoriales; que el arrendatario de consumos no tiene prestada la fianza á que está obligado por el pliego de condiciones; que en cuanto á la contabilidad del actual ejercicio no hay sino borradores; que no existe inventario del archivo, ni libro para el suministro de medicinas á los enfermos pobres, ni se han formado los estados que manda la ley en los tres últimos trimestres, ni aparece inventario de fincas y derechos reales del Municipio, ni libros de gastos de Secretaría, ni se ha rectificado el padrón vecinal desde 1886 y aun con anterioridad.

Obsérvase por el extracto anterior que el Ayuntamiento suspenso de Ribera del Fresno dió motivo, justificado con su negligencia ú omisión de carácter grave, hasta el punto, puede decirse, de tener abandonada la gestión de los intereses que por la ley le están encomendados, á la suspensión que contra él decretó el Gobernador de Badajoz, apoyado en lo que disponen los artículos 180 y 189 de la ley Municipal vigente.

En conformidad con ellos y por lo expuesto,

La Sección opina que procede que se apruebe la suspensión de que se trata, y que se mande pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### SECRETARIA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Padilla y D. Antonio González Wrell, Administrador é Interventor respectivamente que fueron de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro correspondiente al mes de Agosto de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Septiembre de 1888.—Manuel Tomé.  
1620—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Francisco Mira Carrión, Pagador que fué del Parque de Madrid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales del material de Artillería de dicho Parque correspondiente al año 1861; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Septiembre de 1888.—Manuel Tomé.  
1621—M—3

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaria.

##### ESTABLECIMIENTOS PENALES

Dada cuenta á S. M. del expediente incoado á consecuencia de haber manifestado el Alcalde de Vera que, por la circunstancia de haber sido segregados de aquel partido judicial los pueblos de Cuevas de Vera y Pulpi, para crear con las dos poblaciones el partido á que da nombre la primera de éstas, ha sido reducido á 1.000 pesetas el sueldo de 2.000 asignado al Médico; la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, atendiendo á las razones aducidas por el citado Alcalde de Vera y á lo informado por el Gobernador de la provincia, ha tenido á bien conformarse con la resolución expuesta y disponer se publique así en la GACETA DE MADRID, á los efectos del concurso anunciado en la correspondiente al día 6 de Enero de 1887, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Al Gobernador civil de Almería.

Esta Subsecretaría avisa á todos los aspirantes á Vigilantes segundos y terceros del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales que se hallan aprobados y en expectación de vacante para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias, hagan saber, por sí ó por persona autorizada, su actual domicilio; cuidando en lo sucesivo de manifestar á esta Subsecretaría su residencia siempre que cambien de ella.

Madrid 13 de Septiembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

##### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 110.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DE CHINA

##### Borneo (costa S.).

578. PROFUNDIDAD DEL AGUA EN EL BANCO SAMARANG. (A. a. N., núm. 89/527. Paris, 1888.) El Capitán del buque alemán *Bylgia*, yendo de Hong-Kong á Labuan, refiere que el 22 de Diciembre de 1887 hacia el mediodía obtuvo sondas de 5 á 7 metros en la parte O. del banco Samarang. En el mismo instante observó rompientes sobre el banco; el viento era NE.

y la mar llana. Según noticias dadas después por los indígenas de Labuan, hay en el banco de Samarang muchas piedras en las que rompe la mar en la bajamar.

Situación próxima de la sonda de 5 metros: 5° 34' 30" N. y 121° 3' E.

Carta núm. 507 de la sección V.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### España (costa O.).

579. REPOSICIÓN DE LA BOYA DEL BAJO SALGUEIRÓN EN LA RÍA DE VIGO. Según participa el Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, el día 22 de Junio de 1888 ha sido reinstalada en su emplazamiento la boya modelo B, que marca el bajo Salgueirón en la ría de Vigo, que había desaparecido en 28 de Marzo último (véase Aviso núm. 55/290 de 1888).

Plano núm. 198 de la sección II.

580. ALMADRABA DE ARROYO HONDO. Según participa el Ayudante de Marina de Rota, el 26 de Junio ha quedado levantada la almadraba denominada de Arroyo Hondo, perteneciente á la comprensión de dicho distrito (véase Aviso número 61/330 de 1888).

##### Africa (Guinea portuguesa).

581. ESTABLECIMIENTO DE UNA VALIZA SOBRE EL ARRECIFE PEDRO ALVAREZ (PEDRALVA). (A. a. N., núm. 90/530. Paris, 1888) Sobre el arrecife Pedro Alvarez (Pedralva) se ha construido una valiza de forma triangular, rematada por una cúpula y pintada de blanco; esta valiza tiene 4,5 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y puede ser visible á 5 millas. Su situación la determinan las siguientes demoras:

La punta S. de la isla de Arcas al N. 55° E.; la punta O. de la isla de Bulama al S. 34° E.; la punta N. de la isla de las Gallinas al S. 17° E.

Situación: 11° 33' 30" N. y 9° 31' O.

NOTA. En el lugar de la valiza la pleamar de sizigias es á las 10<sup>h</sup> 30<sup>m</sup>. La amplitud de la marea es de 3,7 metros. La creciente se dirige al N. 30° E.; y la vaciante al S. 30° O. con una velocidad de 2 á 3 millas.

Para entrar en el canal de Arcas sirviéndose de esta valiza, se debe mantener al E. la punta N. de la isla, hasta que la valiza demore al S. 10° O.; entonces se gobierna al S. 18° E., teniendo en cuenta la dirección y fuerza de la marea que acabamos de anotar, de modo que se conserve al S. 18° E. la punta de la isla de Bulama (véase Aviso núm. 72 de 1886).

Carta núm. 546 de la sección IV.

##### Canada.

582. EXTINCIÓN DE LA LUZ ANTERIOR DE ENFILACIÓN DE LA GOLA DE SHIPPIGAN (NUEVA BRUNSWICK). (A. a. N., número 90/529. Paris, 1888.) Se ha suprimido la luz anterior ó exterior de enfilación de la entrada de la gola de Shippigan (*Big Sheppigan*), en la costa del golfo de San Lorenzo, porque las variaciones del canal de la barra hacen peligrosa la enfilación de las luces.

La luz posterior se ha mantenido sin variación para indicar la entrada en la gola.

Véase cuaderno de faros núm. 85 de 1881, pág. 34, y carta núm. 589 de la sección IX.

#### MAR ADRIÁTICO

##### Austria Hungría.

583. MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO Á LA ENTRADA DEL NARENTA. (A. a. N., núm. 90/528. Paris, 1888.) Las dos valizas flotantes fondeadas á la entrada del Narenta (véase Aviso núm. 95/502 de 1888) se han reemplazado por dos valizas flotantes de hierro en forma de pirámides y pintadas de negro. Estas dos valizas flotantes se encuentran en la orilla derecha del canal navegable, y se debe dejarlas por babor al entrar.

Carta núm. 135 de la sección III.

Madrid 30 de Junio de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

#### Dirección del Personal.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina, se hace saber que se halla vacante la Asesoría de la Comandancia de Marina de Saúlcar de Barrameda, para que, llegando á noticia de los que deseen obtener este cargo y reúnan los requisitos reglamentarios, puedan solicitarlo en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que las instancias deben ser cursadas en la forma prescrita por el art. 25 del reglamento del Cuerpo jurídico.

Madrid 13 de Septiembre de 1888.—El General Director, Emilio Catalá.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Impuestos.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Antonio de Borda é Iza, vecino de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Lotería nacional y con sujeción á las disposiciones vigentes, un buque de extraordinarias proporciones; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto correspondiente y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 12 de Septiembre de 1888.—El Director general, Ramón Crós.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz, correspondientes al año 1889.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE CÁDIZ

Latitud..... 36° 31' 7" N.
Longitud..... 0h 0m 21,5 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN CÁDIZ EN EL AÑO 1889

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN CÁDIZ EN EL AÑO 1889

ENERO
Día 1. Luna nueva á las 8 y 43 minutos de la noche en Capricornio.
Día 8. Cuarto creciente á las 12 y 15 minutos de la noche en Aries.
...
Día 31. Luna nueva á las 8 y 45 minutos de la mañana en Acuario.

JULIO
Día 6. Cuarto creciente á las 5 y 34 minutos de la mañana en Libra.
Día 12. Luna llena á las 8 y 37 minutos de la noche en Capricornio.
...
Día 31. Cuarto creciente á las 8 y 5 minutos de la mañana en Acuario.

AGOSTO
Día 4. Cuarto creciente á la una y 2 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 11. Luna llena á las 4 y 18 minutos de la mañana en Acuario.
...
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
ENERO 1.º
Eclipse total de Sol, invisible en Cádiz.
...
ENERO 17
Eclipse parcial de Luna, visible en Cádiz.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'696, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 46° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 57° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

JUNIO 27

Eclipse anular de Sol, invisible en Cádiz.

El eclipse principia en la Tierra á 17 horas, 41 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 0' al E. de San Fernando, y latitud 21° 16' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 18 horas, 56 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 2° 39' al E. de San Fernando, y latitud 32° 39' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 20 horas, 32 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 52° 43' al E. de San Fernando, y latitud 9° 49' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 22 horas, 14 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 104° 10' al E. de San Fernando, y latitud 27° 40' S.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas, 29 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 20' al E. de San Fernando, y latitud 16° 10' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de Asia y Australia, en el Océano Indico y parte del Atlántico.

JULIO 12.

Eclipse parcial de Luna, visible en Cádiz.

Principio del eclipse á las 7 y 18 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 8 y 29 minutos de la noche. Fin del eclipse á las 9 y 40 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en Africa y Australia, en las islas Filipinas, en parte del Océano Atlántico y Pacífico, en el Indico, en el Mediterráneo y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en gran parte de Asia, Australia y América Meridional, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en el Mediterráneo y en el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'481, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 39° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de ésta que dista 45° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

DICIEMBRE 21 y 22.

Eclipse total de Sol, invisible en Cádiz.

El eclipse principia en la Tierra el día 21 á 21 horas, 52 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 17' al O. de San Fernando, y latitud 11° 21' N.

El eclipse central principia en la Tierra el día 21 á 22 horas, 48 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 65° 46' al O. de San Fernando, y latitud 14° 53' N.

El eclipse central á mediodía sucede el día 22 á 0 horas, 27 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 7° 10' al O. de San Fernando, y latitud 12° 36' S.

El eclipse central termina en la Tierra el día 22 á 2 horas, 10 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 52' al E. de San Fernando, y latitud 5° 11' N.

El eclipse termina en la Tierra el día 22 á 3 horas, 7 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 19' al E. de San Fernando, y latitud 1° 38' N.

Este eclipse será visible en gran parte de Africa, en parte de Asia y de la América Meridional, en una pequeña parte de la Septentrional, en parte del Océano Atlántico é Indico y en una pequeña parte del Pacífico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Septiembre.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero..	Peritonitis.....	Almagro.....	»	19	Hembra..	27	Casada..	Tuberculosis.....	Tribulete.....	»
2	Idem....	68	Casado..	Cólico nervioso...	San Bernardo.....	»	20	Idem....	73	Soltera..	Indigestión.....	Moratines.....	»
3	Idem....	1 m.	Soltero..	Congest. cerebral..	Serrano.....	»	21	Idem....	11	Idem....	Meningitis.....	Doctor Fourquet.....	»
4	Idem....	5	Idem....	Bronquitis capilar..	Conchas.....	»	22	Idem....	2	Idem....	Tabes mesentérica..	Amparo.....	»
5	Idem....	15 d.	Idem....	Eclampsia.....	Meléndez Valdés.....	»	23	Idem....	10 m.	Idem....	Atrepsia.....	Mesón de Paredes.....	»
6	Idem....	8	Idem....	Viruela confluyente.	Méndez Alvaro.....	»	24	Idem....	67	Idem....	Reclandecimiento cerebral.....	Hospital provincial.....	»
7	Idem....	9	Idem....	Enterocolitis.....	Mendizábal.....	»	25	Idem....	.....	.....	Viruela.....	Idem.....	Judicial.
8	Idem....	32	Idem....	Fiebre intermitente	Hospital provincial.....	»	26	Idem....	5 m.	Soltera..	Meningitis granu- losa.....	Santa Gertrudis.....	»
9	Idem....	61	Casado..	Asistolia.....	Idem.....	»	27	Idem....	2	Idem....	Fiebre intermitente	San Millán.....	»
10	Idem....	2 m.	Soltero..	Enteritis.....	Almirante.....	»	28	Idem....	63	Idem....	Lesión orgánica del corazón.....	Primavera.....	»
11	Idem....	3 m.	Idem....	Meningitis.....	Mesón de Paredes.....	»	29	Idem....	29	Idem....	Hemorragia valvu- lar.....	Almendro.....	»
12	Idem....	58	Casado..	Lesiones.....	Mesonero Romanos.....	»	30	Idem....	Feto..	.....	.....	Espartinas.....	»
13	Idem....	67	Idem....	Reblandecimiento cerebral.....	Hospital provincial.....	»	31	Idem....	Idem..	.....	.....	Travesía Conservatorio...	»
14	Idem....	Feto..	.....	.....	Inclusa.....	»	32	Idem....	Idem..	.....	.....	Travesía de la Mata.....	»
15	Idem....	Idem..	.....	.....	Idem.....	»							
16	Hembra..	1	Soltera..	Laringitis diftérica.	Cabanilles (tejar).....	»							
17	Idem....	24	Casada..	Difteria.....	Columela.....	»							
18	Idem....	42	Idem....	Gastroenteritis....	Meléndez Valdés.....	»							

Total de inhumaciones: 27 y 5 fetos. = Varones 15; hembras 17. = De difteria una niña y una mujer casada. = Total 2.

MINISTERIO DE HACIENDA.—BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	15 Septiembre 1888		7 Septiembre 1888.			15 Septiembre 1888		7 Septiembre 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....	287.928.771'36		291.005.451'71		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	2.613.323'24		4.808.305'75		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	14.805.000		13.805.000		Ganancias y pérdidas.....	3.703.357'72		3.477.374'27	
Casa de Moneda por pastas de plata.....	25.960.572'80		24.387.571'43		Realizadas.....	405.133'27		404.476'03	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	500.500		1.546'50		No realizadas.....	674.833'625		673.634'675	
Efectivo en poder de conductores.....	331.808.167'40		334.007.875'39		Billetes en circulación.....	336.963.665'97		335.186.788'29	
Descuentos.....	133.836.710'70		132.205.677'62		Cuentas corrientes.....	68.411.918'77		68.230.204'05	
Préstamos.....	156.901.879'55		152.634.417'79		Depósitos en efectivo.....	5.286.252'60		5.318.502'60	
Deuda amortizable al 4 por 100 ..	465.058.336'88		465.058.336'88		Dividendos.....	745.484'38		745.484'38	
Cartera.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	2.711.875		2.786.405	
Acciones de la Compañía arren- dataria de Tabacos.....	164.000.000		164.000.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	1.381.534'28		1.574.647'69	
Letras del Tesoro.....	6.855.872'41		6.349.529'78		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	11.189.963'67		11.189.963'67	
Otros conceptos.....	13.648.391'60		13.509.820'87		Reservas de contribuciones.....	2.736.560'65		4.830.944'27	
Bienes inmuebles.....	15.871.568'52		15.416.935'23		Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	264.533'92		274.595'42	
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per- petua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Sep- tiembre de 1888.....	884.423'01		2.060.282'46		Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	43.493.447'56		44.422.832'35	
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1888.....	15.992.002'72		19.564.017		Diversos.....				
Diversos.....	1.317.127.352'79		1.317.076.893'02						

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	15 Septiembre 1888	7 Septiembre 1888.
	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.850.160'24	66.826.832'43
Plata.....	218.503.801'15	221.513.565'36
Bronce.....	2.574.809'97	2.665.053'92
	287.928.771'36	291.005.451'71

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Julio del año de 1888, comparado con igual mes del de 1887.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE JULIO DEL AÑO DE 1887			EN EL MES DE JULIO DEL AÑO DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JULIO DE 1887 Y 1888					
								Más en el mes de Julio de 1888.			Menos en el mes de Julio de 1888.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
<b>CLASE 1.<sup>a</sup></b>													
Carbones minerales .....	Tonelada.	87.245	1.614.023	109.055	91.072	1.684.832	113.840	3.827	70.809	4.785	»	»	»
Cok .....	Idem .....	26.788	495.385	33.485	17.719	327.802	22.149	»	»	»	9.069	167.583	11.336
Alquitranes, breas, etc. ....	Kilog. ....	784.855	78.485	3.217	1.417.830	141.783	5.813	632.975	63.298	2.596	»	»	»
Petróleos brutos naturales .....	Idem .....	6.405.028	1.248.980	26.261	1.134.418	221.212	166.108	»	»	139.817	5.270.610	1.027.768	»
Idem rectificadas .....	Idem .....	76.975	16.935	3.617	101.090	22.240	30.554	24.115	5.305	26.937	»	»	»
Vidrio hueco, común ó ordinario. ....	Idem .....	313.569	94.070	20.565	314.965	94.490	20.498	»	»	1.396	»	»	67
Cristal y el vidrio que le imita. ....	Idem .....	66.980	113.866	24.298	76.878	120.693	27.415	9.898	6.827	3.117	»	»	»
Vidrio y cristal plano. ....	Idem .....	115.590	92.472	18.541	171.804	137.443	27.559	56.214	44.971	9.018	»	»	»
Vidrios y cristales azogados. ....	Idem .....	75.017	240.054	52.022	5.626	18.003	3.903	»	»	»	69.391	222.051	48.119
<b>CLASE 2.<sup>a</sup></b>													
Hierro colado en lingotes y el viejo. ....	Kilog. ....	1.595.414	99.713	31.909	147.098	9.194	3.303	»	»	»	1.448.316	90.519	28.606
Idem dicho en tubos de todas clases. ....	Idem .....	804.101	116.594	28.143	578.853	83.934	20.260	»	»	»	225.243	32.660	7.883
Idem id. en manufacturas ordinarias. ....	Idem .....	407.444	95.749	24.996	319.687	75.126	19.518	»	»	»	87.757	20.623	5.378
Idem id. en id. finas. ....	Idem .....	102.241	66.456	12.066	121.608	79.045	14.445	19.367	12.589	2.379	»	»	»
Idem forjado y acero en barras carriles	Idem .....	59.936	8.990	2.731	578.847	86.827	26.359	518.911	77.837	23.628	»	»	»
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los rebolones. ....	Idem .....	297.147	58.777	24.487	247.315	49.463	16.685	»	»	»	49.832	9.314	7.802
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc. ....	Idem .....	1.639.168	379.571	149.807	1.277.893	306.694	111.056	»	»	»	361.275	72.877	38.751
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc. ....	Idem .....	374.204	112.261	43.885	29.632	8.890	3.369	»	»	»	344.572	103.371	40.516
Idem id. en alambre. ....	Idem .....	348.669	121.959	22.824	339.489	118.821	22.238	»	»	»	9.180	3.138	586
Idem id. en clavos y tornillos. ....	Idem .....	207.096	112.423	30.473	238.846	131.365	35.470	31.750	18.942	4.997	»	»	»
Idem id. en tubos. ....	Idem .....	148.540	43.076	13.157	242.447	70.310	20.937	93.907	27.234	7.780	»	»	»
Idem id. en tela metálica sin obrar. ....	Idem .....	10.111	8.542	1.507	10.555	8.972	1.583	444	430	76	»	»	»
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente. ....	Idem .....	557.078	439.929	110.523	567.452	448.287	112.679	10.374	8.358	2.156	»	»	»
Idem id. en objetos inutilizados. ....	Idem .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hoja de lata en planchas. ....	Idem .....	279.262	148.009	39.874	421.808	223.558	58.109	142.546	75.549	18.235	»	»	»
Idem dicha labrada. ....	Idem .....	7.002	14.564	3.571	12.650	26.312	6.448	5.648	11.748	2.877	»	»	»
Cobre de primera fundición y el viejo	Idem .....	12.773	19.160	1.501	10.105	15.157	1.187	»	»	»	2.668	4.003	314
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo. ....	Idem .....	4.714	9.428	887	8.269	16.538	1.545	3.555	7.110	658	»	»	»
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre. ....	Idem .....	27.964	61.521	9.529	15.810	34.782	5.423	»	»	»	12.154	26.739	4.106
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar. ....	Idem .....	15.346	88.365	7.475	40.582	101.455	18.998	25.236	13.090	11.523	»	»	»
Alambre de latón. ....	Idem .....	7.072	14.144	1.476	8.536	17.072	1.776	1.464	2.928	300	»	»	»
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar. ....	Idem .....	966	2.898	416	787	2.361	337	»	»	»	179	537	59
<b>CLASE 3.<sup>a</sup></b>													
Palos tintóreos y cortezas curtientes. ....	Kilog. ....	64.885	11.030	55	58.460	9.938	58	»	»	3	6.425	1.092	»
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente. ....	Idem .....	174.933	218.666	17.492	100.673	125.841	9.908	»	»	»	74.260	92.825	7.584
Ocres y tierras naturales para pintar. ....	Idem .....	48.090	4.328	48	61.039	5.494	61	12.949	1.166	13	»	»	»
Añil y cochinilla. ....	Idem .....	8.746	104.952	875	19.052	228.624	1.905	10.306	123.672	1.030	»	»	»
Extractos tintóreos. ....	Idem .....	129.124	122.667	3.874	171.690	163.105	5.151	42.566	40.438	1.277	»	»	»
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia	Idem .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barnices. ....	Idem .....	36.552	73.114	6.661	27.933	55.866	5.085	»	»	»	8.619	17.248	1.576
Colores en polvo ó en terrón. ....	Idem .....	220.328	165.246	10.975	115.337	86.503	5.775	»	»	»	104.991	78.743	5.200
Idem preparados y las tintas. ....	Idem .....	32.635	48.953	7.839	42.022	63.033	10.088	9.387	14.080	2.249	»	»	»
Idem derivados de la hulla. ....	Idem .....	6.801	61.209	5.101	12.424	111.816	9.318	5.623	50.607	4.217	»	»	»
Acido clorhídrico. ....	Idem .....	315.522	37.863	3.155	123.409	14.809	1.234	»	»	»	192.113	23.054	1.921
Idem nítrico. ....	Idem .....	1.258	692	50	2.458	1.352	98	1.200	660	48	»	»	»
Idem sulfúrico. ....	Idem .....	80.735	12.918	1.211	104.993	16.797	1.575	24.258	3.879	364	»	»	»
Alcaloides y sus sales. ....	Idem .....	20	5.000	550	67	16.750	1.843	57	11.750	1.293	»	»	»
Alumbre. ....	Idem .....	59.034	10.036	679	99.338	16.887	1.142	40.304	6.851	463	»	»	»
Azufre. ....	Idem .....	24.850	3.230	62	120.852	15.711	302	96.002	12.481	240	»	»	»
Barrillas. ....	Idem .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales. ....	Idem .....	1.807.857	397.729	18.079	1.633.001	359.260	16.330	»	»	»	174.856	38.469	1.749
Cloruro de cal. ....	Idem .....	308.573	80.229	4.011	263.372	68.477	3.424	»	»	»	45.201	11.752	587
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia. ....	Idem .....	31.819	3.182	159	50.817	5.082	254	18.998	1.900	95	»	»	»
Sal común. ....	Idem .....	362.358	7.247	1.998	24.675	493	682	»	»	»	337.683	6.754	1.316
Colas y albúmina. ....	Idem .....	48.801	53.681	5.856	45.567	50.124	5.468	»	»	»	3.234	3.557	388
Fósforo. ....	Idem .....	3.093	18.558	1.083	2.152	12.912	753	»	»	»	941	5.646	330
Nitrato de potasa. ....	Idem .....	93.878	54.449	1.408	106.681	61.875	1.600	12.803	7.426	192	»	»	»
Idem de sosa. ....	Idem .....	766.622	214.654	1.916	657.249	184.030	1.643	»	»	»	109.373	30.624	273
Oxidos de plomo. ....	Idem .....	28.695	10.617	574	24.081	8.910	482	»	»	»	4.614	1.707	92
Sulfato y pirolignito de hierro. ....	Idem .....	29.641	2.371	445	92.982	7.439	1.395	63.341	5.068	950	»	»	»
Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos. ....	Idem .....	924	9.240	1.709	515	5.150	975	»	»	»	409	4.090	734
Productos farmacéuticos no expresados	Idem .....	16.637	83.185	14.975	18.471	92.370	16.941	1.834	9.185	1.966	»	»	»
Idem químicos no expresados. ....	Idem .....	270.613	270.613	27.061	297.787	297.787	29.779	27.174	27.174	2.718	»	»	»
Perfumería y esencias. ....	Idem .....	11.291	90.328	19.552	11.070	88.560	19.503	»	»	»	221	1.768	49
<b>CLASE 4.<sup>a</sup></b>													
Algodón en rama. ....	Kilog. ....	1.164.242	1.571.727	7.031	781.129	1.054.524	9.374	»	»	2.343	383.113	517.203	»
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive. ....	Idem .....	8.662	19.056	6.636	11.968	26.330	9.096	3.306	7.274	2.460	»	»	»
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante. ....	Idem .....	4.715	16.502	4.800	2.024	7.084	2.140	»	»	»	2.691	9.418	2.660
Idem torcido á tres ó más cabos. ....	Idem .....	21.507	150.549	37.724	24.004	168.028	42.040	2.497	17.479	4.316	»	»	»
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos. ....	Idem .....	39.460	197.300	60.933	34.347	171.735	53.172	»	»	»	5.113	25.565	7.761
Idem dichos, con bordado. ....	Idem .....	5.133	38.498	10.266	5.144	38.580	10.296	11	82	30	»	»	»
Idem id., id. desde 26 hilos. ....	Idem .....	173	1.038	311	506	3.036	884	333	1.998	573	»	»	»
Idem id., con bordado. ....	Idem .....	1.598	14.382	3.611	1.753	15.777	3.962	355	1.395	351	»	»	»
Idem id. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos. ....	Idem .....	22.414	162.501	53.901	25.071	181.765	62.503	2.657	19.264	8.602	»	»	»
Idem id., con bordado. ....	Idem .....	»	»	»	206	2.240	666	206	2.240	666	»	»	»
Idem id. desde 26 hilos. ....	Idem .....	216	1.836	538	276	2.346	924	60	510	386	»	»	»
Idem id., con bordado. ....	Idem .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem diáfanos. ....	Idem .....	3.137	26.644	7.113	2.963	25.185	6.747	»	»	»	174	1.	

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE JULIO DEL AÑO DE 1887			EN EL MES DE JULIO DEL AÑO DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JULIO DE 1887 Y 1888					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Julio de 1888.			Menos en el mes de Julio de 1888.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	4.284	38.556	10.691	5.327	47.943	14.304	1.043	9.387	3.613	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	13	176	42	»	»	»	»	»	»	13	176	42
Tules.....	Idem....	427	6.832	1.785	» 107	» 1.712	» 447	»	»	»	320	5.120	1.338
Tules con bordado.....	Idem....	3	72	16	»	»	»	»	»	»	3	72	16
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	1.441	34.584	7.781	» 885	» 21.240	» 4.780	»	»	»	556	13.344	3.001
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	7.645	68.865	18.036	» 6.329	» 56.961	» 14.873	»	»	»	1.316	11.884	3.163
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	1.622	11.327	3.197	» 1.360	» 9.520	» 2.868	»	»	»	262	1.807	329
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	3.364	26.912	8.626	» 1.784	» 12.272	» 4.889	»	»	»	1.580	12.640	3.737
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5. <sup>a</sup>													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	224.784	899.136	61.141	323.760	1.295.040	88.063	98.976	359.904	26.922	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	1.388	5.552	1.596	» 2.043	» 8.172	» 2.121	» 655	» 2.620	» 525	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	17.278	207.336	37.179	» 8.730	» 104.760	» 18.777	»	»	»	8.548	102.576	18.402
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	17	306	48	» 62	» 1.116	» 174	» 45	» 810	» 126	»	»	»
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	537	11.277	2.067	» 422	» 8.862	» 1.625	»	»	»	115	2.415	442
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	» 2	» 63	» 10	» 2	» 63	» 10	»	»	»
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	3.420	34.200	6.334	» 5.186	» 51.860	» 9.800	» 1.766	» 17.660	» 3.466	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	60	900	143	» 1	» 15	» 2	»	»	»	59	885	141
Encajes.....	Idem....	4	1.000	50	» 28	» 7.000	» 350	» 24	» 6.000	» 300	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	»	»	»	» 26	» 650	» 119	» 26	» 650	» 119	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ó otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	3.949	7.898	987	» 8.236	» 16.472	» 2.057	» 4.287	» 8.574	» 1.070	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	» 2	» 6	» 1	» 2	» 6	» 1	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	9.747	48.735	8.772	» 14.677	» 73.385	» 13.206	» 4.930	» 24.650	» 4.434	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 6. <sup>a</sup>													
Lana sucia.....	Kilog....	12.167	26.767	934	» 1.025	» 2.255	» 113	»	»	»	11.142	24.512	821
Idem lavada.....	Idem....	70.577	317.596	10.780	» 81.332	» 365.994	» 12.431	» 10.755	» 48.398	» 1.631	»	»	»
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	29.070	148.257	9.593	» 19.234	» 98.093	» 6.247	»	»	»	9.836	50.164	3.346
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	13.096	49.765	13.173	» 17.883	» 67.727	» 17.805	» 4.787	» 17.962	» 4.632	»	»	»
Fieltros de id. id.....	Idem....	7.834	25.460	4.700	» 12.079	» 39.257	» 7.247	» 4.245	» 13.797	» 2.547	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	283	2.264	510	» 163	» 1.304	» 291	»	»	»	120	960	219
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ó otra fibra vegetal.....	Idem....	11.693	187.088	40.662	» 14.396	» 230.336	» 50.093	» 2.703	» 43.248	» 9.431	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem....	6.662	119.844	28.796	» 6.588	» 118.584	» 28.343	»	»	»	74	1.260	453
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	22.206	355.232	77.743	» 20.546	» 378.736	» 71.935	»	»	»	1.660	26.496	5.808
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	635	15.240	2.889	» 531	» 12.744	» 2.416	»	»	»	104	2.496	473
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	37	740	74	» 126	» 2.520	» 252	» 89	» 1.780	» 178	»	»	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	35.686	356.860	83.629	» 35.853	» 358.530	» 84.797	» 167	» 1.670	» 1.168	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	176	2.640	496	» 758	» 11.370	» 2.138	» 582	» 8.750	» 1.642	»	»	»
CLASE 7. <sup>a</sup>													
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog....	7.351	294.040	1.837	» 6.562	» 262.480	» 1.640	»	»	»	789	31.560	197
Idem torcida.....	Idem....	404	24.240	1.540	» 104	» 6.240	» 395	»	»	»	300	18.000	1.145
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	215	5.375	21	» 2.015	» 50.375	» 201	» 1.800	» 45.000	» 180	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	1.371	54.840	2.536	» 1.604	» 64.160	» 2.967	» 233	» 9.320	» 431	»	»	»
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.....	Idem....	2.332	221.540	23.357	» 1.865	» 177.175	» 18.672	»	»	»	467	44.365	4.685
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	347	49.447	4.538	» 185	» 26.362	» 2.405	»	»	»	162	23.085	2.133
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	237	34.365	2.844	» 224	» 32.480	» 2.688	»	»	»	13	1.885	156
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de fiaseda, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda.....	Idem....	1.322	68.744	6.610	» 1.094	» 56.888	» 5.470	»	»	»	228	11.856	1.140
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	1.035	139.725	7.245	» 630	» 85.050	» 4.580	»	»	»	405	54.675	2.665
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	185	13.320	1.860	» 152	» 10.944	» 1.525	»	»	»	33	2.376	335
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	9.267	340.050	47.559	» 7.237	» 270.774	» 38.355	»	»	»	2.030	69.276	9.204
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	67	3.987	489	» 17	» 765	» 88	»	»	»	50	3.222	401
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	262	7.860	1.310	» 415	» 12.450	» 2.075	» 153	» 4.500	» 765	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	» 5	» 225	» 32	» 5	» 225	» 32	»	»	»
CLASES 4. <sup>a</sup> , 5. <sup>a</sup> , 6. <sup>a</sup> Y 7. <sup>a</sup>													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	554	9.511	1.791	» 777	» 13.604	» 2.010	» 223	» 4.093	» 219	»	»	»
CLASE 8. <sup>a</sup>													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	350.281	245.197	35.028	» 366.889	» 256.822	» 36.689	» 16.608	» 11.625	» 1.661	»	»	»
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	31.046	41.912	8.538	» 55.404	» 74.795	» 15.276	» 24.358	» 32.883	» 6.738	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	22.347	44.694	10.901	» 18.662	» 37.324	» 9.106	»	»	»	3.685	7.370	1.795
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	1.696	8.480	2.378	» 1.984	» 9.920	» 2.853	» 288	» 1.440	» 455	»	»	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	17.477	34.954	4.215	» 13.677	» 27.354	» 3.302	»	»	»	3.800	7.600	913
Idem para empacar.....	Idem....	96.628	57.977	10.484	» 93.033	» 55.820	» 9.694	»	»	»	3.595	2.157	790
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	14.201	42.603	4.970	» 9.761	» 29.283	» 3.419	»	»	»	4.440	13.320	1.551



RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Julio de 1888 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1887.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Julio de 1888.

CONCEPTOS	En el mes de Julio de 1887.	En el mes de Julio de 1888.	Más en el mes de Julio de 1888.	Menos en el mes de Julio de 1888.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS				
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	6.488.448	5.722.850	»	765.598	CON CARGA.....	De vapor.	Con bandera nacional.....	432	351.684	42.224	
Idem de exportación.....	224	877	»	653			Idem id. extranjera.....	364	295.789	144.947	
Impuesto de carga.....	343.092	316.577	»	26.515			De vela..	Con bandera nacional.....	153	14.442	9.585
Idem de descarga.....	313.307	250.612	»	62.695				Idem id. extranjera.....	143	27.357	26.300
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	19.681	21.644	1.963	»		EN LASTRE.....	De vapor.	Con bandera nacional.....	43	30.934	»
Derechos menores.....	56.269	62.914	6.645	»				Idem id. extranjera.....	223	171.133	»
Idem de cuarentena y lazareto....	11.144	14.497	3.353	»			De vela..	Con bandera nacional.....	35	860	»
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	51.819	52.392	573	»				Idem id. extranjera.....	89	12.302	»
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	445	»	»	445			TOTALES.....	1.482	904.510	223.056	
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.902.783	2.131.858	»	770.925							
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	554.120	116.590	»	437.530							
Idem id. sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	»	16.794	16.794	»							
Recursos eventuales y alcances... Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	1	20.097	20.096	»							
TOTALES.....	10.741.333	8.727.853	50.228	2.063.708							
Diferencia de menos en el mes de Julio de 1888.....			»	2.013.480							

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuído á la baja de derechos de Arancel son las de las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Salamanca, Sevilla y Valencia. Madrid 12 de Septiembre de 1888.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 532

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes. Pesetas.	Capital nominal de las inscripciones. Pesetas.	Intereses del semestre corriente. Pesetas.
OCTUBRE 1870					
17.623	Madrid.....	Legado de D. Luis María Dalp y Roza.	10.662'61	355.420'36	2.424'64
NOVIEMBRE 1873					
17.624	Sevilla.....	Patronato en Marchena de Juan Rodríguez Ubeda.....	42'22	1.407'33	3'93
DICIEMBRE 1874					
17.625	Sevilla.....	Patronato en Marchena, de Juan Rodríguez Ubeda.....	73'50	2.449'99	3'42

Madrid 26 de Julio de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de la autorización concedida á esta Dirección general por Real orden de esta fecha, ha señalado el día 16 de Octubre del presente año, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del palacio de Bellas Vistas, de la posesión de Vista Alegre, sito en Carabanchel Bajo, cuyo presupuesto importa la cantidad de 11.989 pesetas 7 céntimos. La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 para la contratación de servicios públicos, en esta Dirección general, situada en el Ministerio de la Gobernación; hallándose de manifiesto en la misma el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para conocimiento del público. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañando la cédula personal del licitador y carta de pago de la Dirección de la Deuda (Caja de Depósitos) que acredite haber consignado en la misma como depósito provisional la cantidad de 600 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881. Madrid 15 de Septiembre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA de 16 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del palacio de Bellas Vistas, de la posesión de Vista Alegre, sito en Carabanchel Bajo, se comprometo á tomar á su cargo las indicadas obras, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Isidoro Azcona, en representación del Sr. Marqués de Mochales, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes: Un título serie D de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, núm. 12.251. Madrid 15 de Septiembre de 1888.—V.º B.º = El Síndico Presente, B. Rengifo.—El denunciante, Isidoro Azcona.—El Secretario, Gaspar Roda. X—430

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 17 del actual se abre el pago de las mensualidades de cargas de justicia, correspondientes á Julio y Agosto últimos, á los partícipes que tienen consignados sus haberes en la Depositaria pagaduría de esta provincia, continuando los días 18 y 19 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado. Madrid 14 de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Carabineros el expediente instruído para justificar las obras de reparación necesarias en la caseta del cuerpo denominada Castillo de la Herradura, correspondiente á esta Comandancia, y con el fin de que tengan efecto debido, en la forma que dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1857, las obras que

se determinan en dicho expediente y presupuesto formado con este motivo, se señala para la subasta prevenida en la regla 3.ª de dicha soberana disposición el día 10 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª, á las que se acompañará la cédula personal del licitador y resguardo que acredite el depósito hecho en la Caja sucursal de esta provincia del 5 por 100 del tipo de la subasta, que asciende á la cantidad de 105 pesetas; quedando de manifiesto desde esta fecha en el Negociado correspondiente el pliego de condiciones facultativas y administrativas, para conocimiento de los que deseen intervenir en la subasta. Granada 12 de Septiembre de 1888.—El Interventor de Hacienda, Ramón de Orellana. 899—S

D. Ramón de Orellana, Interventor de Hacienda de esta provincia. Por el presente cita, llama y emplaza á los señores Don Agustín Jiménez de los Ríos y D. Manuel Tamayo, para que en el improrrogable término de quince días se presenten en esta Intervención de mi cargo, ó manifiesten su paradero, para instruirles de un acuerdo del Tribunal de Cuentas del Reino; pasado el cual sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Granada 12 de Septiembre de 1888.—Ramón de Orellana. 1617—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 15

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Orduña.....	Miguel Navarro.—Sin señas.
París.....	Kunzlr.—Bailén, 12, Madrid.
Guadalajara.....	Teresa García.—San Martín, 23.
Alsasua.....	Miguel Mantecán.—Hotel del Campo.
Bilbao.....	Quartín.—Sin señas.
Archena.....	Indalecio Góngora.—Valverde, 16-18, segundo.
Barbastro.....	Weiler.—Príncipe, 14.
Bilbao.....	Rafael Díaz.—Calle de Fuencarral.
Lugo.....	Camilo López.—Dirección de Telégrafos.
Centellas.....	Rafael Ernas.—Prado, 23.
Zumárraga.....	Josefa Asín.—Plaza del Progreso, 16.
<i>Sur.</i>	
Guadalajara.....	Joaquín Pérez.—Alamos, 8.
San Sebastián.....	Alonso Martínez.—Atocha, 65.
Bilbao.....	Alexandre (pirotécnico).—Sin señas.
Lugo.....	Méndez.—Lope de Vega.
<i>Noroeste.</i>	
Vera.....	José Herrero.—Fomento, 33 (ausente).
<i>Oeste.</i>	
Linares.....	Martín Perales.—Carabanchel, 3.
León Enlace.....	Pedro Lema.—Segovia, 29, tienda.

Madrid 15 de Septiembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Comandancia militar de Marina y Capitanía del puerto de Gijón.

El Comandante militar de Marina de la provincia de Gijón y Capitán de puerto. Hace saber que se halla vacante el destino de Asesor de Marina del distrito de Villaviciosa.

En su consecuencia, los Letrados que, reuniendo los requisitos prevenidos en los artículos 25 y 26 del reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada, pretendan cubrir dicha vacante, la solicitarán del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Ferrol, por conducto de esta Comandancia, hasta el día 30 del mes actual, acompañando los documentos justificativos de aquellas circunstancias que han de acreditar.

Gijón 1.º de Septiembre de 1888.—M. Alvargonzález.  
1616—M

#### Administración del Correo Central.

DÍA 14

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 178 Pedro Cabrero.—Coruña.  
179 Cirilo Vares.—Vallecas.  
180 Laureano Pérez.—Toen.  
181 Julián Mendoza.—Cartagena.  
182 Dámaso Díez.—Lecócher.  
183 Fernando Cuervo.—Erobanes.  
184 Román Sobrino.—Pina de Campos.  
185 Miss Moomam.—Toledo.  
186 Bernardino Viejo.—Guadalajara.  
187 José Sacristán.—Segovia.  
188 Ramón Alonso.—Cartagena.  
189 Tomás García.—Vegamian.  
190 Santiago Pérez.—Alhama de Aragón.  
191 Lino Aguilar.—Pared.s.  
192 Félix Rivas.—Valladolid.

Madrid 15 de Septiembre de 1888.—El Administrador,  
Antonio M. de Ron.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Habiendo renunciado el Sr. Duque de Castro Enríquez el cargo de Vocal asociado de la Junta municipal, para el cual había sido designado por la suerte en la sesión celebrada por esta Corporación en 3 de Agosto último, fundado en no ser vecino de esta capital, y si de Valencia, y fallecido el señor Duque de Zafra y D. Manuel Álvarez Pellico, el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 del actual, se ha servido acordar se declaren las vacantes y se proceda á cubrir las en la sesión ordinaria próxima, que tendrá lugar el miércoles 19 del corriente, á las dos en punto de la tarde, en la forma prevenida por el art. 68 de la ley Municipal vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 14 de Septiembre de 1888.—El Secretario general,  
R. Salaya.

### Alcaldía constitucional de Alora.

Vacante por defunción la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con 3.750 pesetas, se convocan aspirantes por concurso, conforme al párraf. 2.º, art. 122 de la ley Municipal, durante el término de treinta días.

Alora 10 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Diego Morales.  
1606—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### FRAGATA «NUMANCIA»

D. Luis Mesía y Feijó, Teniente de infantería de Marina de la dotación de la fragata *Numancia* y Fiscal de la sumaria instruida al cabo de mar de segunda clase Cipriano Gregorio López Santalla y marinero de segunda clase Marcelino Veiga Pérez, por haberse fugado de su buque en la noche del 6 de Julio de 1888.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo á los expresados individuos para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este mi primer edicto, se presenten en la dependencia de Marina más próxima al punto en que se encuentren para dar sus descargos.

A bordo de la fragata *Numancia* en la mar á 24 de Agosto de 1888.—V.º B.º, Luis Mesía.—José López.  
1590—M

#### GUADALAJARA

D. Antonio Hidalgo Fluxá, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Baleares, núm. 42, Fiscal instructor de la sumaria incoada en averiguación del paradero del soldado Ramón Barrios Romero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado, en situación de reserva activa, Ramón Barrios Romero, natural de Madrid, hijo de Casimiro y de Celestina, de treinta y dos años de edad, de oficio zapatero, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Carlos, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por falta de incorporación ó pago de cuarenta y cinco pesetas que resulta debiendo en su ajuste; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Barrios Romero, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guadalajara á 1.º de Septiembre de 1888.—Antonio Hidalgo Fluxá.  
1592—M

#### MADRID

D. Eulogio de Aguirre del Río, comandante de Infantería y Fiscal de esta Capitanía general.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo y cito al soldado licenciado por inútil Ricardo Gil Mogica, hijo de Anto-

nio y de Teresa, natural de la Mata, provincia de Alicante, y vecino de Torre Vieja, para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía, calle de Velázquez, núm. 52, principal, barrio de Salamanca, con el fin de prestar una declaración.

Madrid 7 de Septiembre de 1888.—El Comandante, Fiscal, E. de Aguirre.—Por su mandato, el cabo secretario, Jesús Ciges.  
1593—M

D. Ricardo Oscáriz Soriano, Comandante, Fiscal del segundo batallón (el regimiento infantería de Vad Ras, núm. 53).

No habiéndose incorporado á este regimiento el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón Lucio Muñoz García, el cual ha sido destinado procedente del Ejército de Cuba, y á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito. Llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Francisco y en el local que ocupa su regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el citado plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Septiembre de 1888.—El Comandante, Fiscal, Ricardo Oscáriz.  
1594—M

#### VILLAGARCÍA

D. Pedro Abad y Avalo, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina de la provincia de Villagarcía y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que en la que por delito de prófugo me hallo instruyendo al inserto, disponible de esta brigada y trozo de la capital, folio 14/1887, José Vales y Sánchez, hijo de Ramón y Antonia, natural de Tineus, vecino de Curtis, por su falta de presentación en esta Comandancia al ser llamado para pasar al servicio de la Armada en convocatorias dispuestas por la Superioridad en el año último de 1887, he acordado, en uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, citarle y emplazarle por medio de este edicto para que dentro del término de 60 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra y GACETA oficial DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para dar sus descargos; advertido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villagarcía 5 de Septiembre de 1888.—Pedro Abad.  
1595—M

### Juzgados de primera instancia.

#### BILBAO

D. Rodrigo Jado y Ventadas, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y busca á Felipe Sánchez, alias el Madrileño, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo y Luis Fernández García se sigue por homicidio de José Pérez; bajo apercibimiento de que si transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del domicilio y paradero del Felipe Sánchez, cuyas señas personales son: estatura baja, regordete, cara redonda, nariz un poco chata, como de unos veintiseis años de edad, procedan á su busca y captura, conduciéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Bilbao á 30 de Agosto de 1888.—Rodrigo Jado.—Ante mí, Benito Miguel González.  
J—5407

#### CERVERA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de ejecución de sentencia proferida en juicio civil ordinario seguido por D. Felipe Isbert y Piers contra D. Jaime Vidal y Rivas, y hoy sus herederos, se hace saber á éstos, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día 28 del actual, para asistir á la otorgación de una escritura de retroventa que deberán firmar á favor de Doña Antonia Reitz y Guals, vecina de Cardona, de varias fincas radicadas en el término municipal de Prexnsa, embargadas en méritos de dichos autos al ejecutador D. Jaime Vidal y Rivas, y cuyo precio consignó la Doña Antonia y percibió el acreedor á cuenta de los créditos y costas reclamados; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se otorgará de oficio por el Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de los herederos de Don Jaime Vidal y Rivas, pongo la presente en Cervera á 6 de Septiembre de 1888.—Luis Pomes.  
X—431

#### GIJÓN

D. Gerardo Morenza y García, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa contra Eduardo Pérez Iglesias por hurto, al cual, al ser detenido se le ocupó un reloj de bolsillo con tapa de oro, teniendo en la superior las iniciales R. P. P. enlazadas y en la inferior por su parte interior los números 54.330, 35.012; el tornapolvo es al parecer también de oro y señalado con el número 35.012 algo borroso, tiene un mosquetón de metal amarillo, cogido á la anilla del reloj con un cordón de seda negro que le sirve de cadena. Y pudiendo proceder dicho reloj de algún hurto ó robo, acordé anunciar su ocupación á medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días, contados desde que la inserción en la GACETA tenga lugar, para que la persona á quien pudiera pertenecer comparezca en este Juzgado á usar de su derecho y declarar sobre el particular.

Dado en Gijón á 31 de Agosto de 1888.—Gerardo Morenza.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.  
J—5414

#### LILLO

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de una mula robada en la noche del 30 del mes de Agosto último á Patricio Hueta y Huerta, vecino de Laguardia, en la cuadra de su casa posada, y captura de aquellos que la tuvieren en su poder, poniendo una y otros á disposición de este Juzgado, cuya mula á continuación se reseña, pues así lo ten-

go acordado en causa criminal que se instruye en averiguación del autor ó autores del referido robo.

Dada en Lillo á 3 de Septiembre de 1888.—Melitón López.—Por mandato de S. S., Juan de Dios Villoslada.

#### Señas de la caballería.

Una mula de seis años, pelo negro, de dos dedos sobre la marca y con el hocico carbonero.  
J—5494

#### LINARES

D. José López Díaz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pilar Martínez Monares, casada, de cincuenta y cuatro años de edad, y José Rodríguez Lázaro, soltero, minero, de treinta y seis años, de esta vecindad, para que dentro del término de veinte días se presenten en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa sobre lesiones, seguida contra los mismos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sentenciados y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 28 de Agosto de 1888.—José López.—Por mandato de S. S., Isidoro Tur.  
J—5523

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín García Cortina, viudo, jornalero, natural de Tineo, de sesenta años de edad, para que dentro del término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sentenciado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 28 de Agosto de 1888.—José López.—Por mandato de S. S., Isidoro Tur.  
J—5524

D. José López Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente encargo á las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de José Rus Jiménez, conocido por José Bravo, sin que resulten más circunstancias que las de ser vecino de Jaén, de ejercicio zapatero, y encontrado, lo pongan en esta cárcel á mi disposición, y así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo y otros consortes sigo sobre muerte violenta y robo de Francisco Henrígros Galeote, que tuvo lugar en la madrugada del día 31 de Agosto del año anterior.

Dada en Linares á 3 de Septiembre de 1888.—José López.—Por su mandato, Licenciado Manuel Martín.  
J—5496

#### LOJA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se sigue en este Juzgado contra Manuel Rodríguez Rubio, alias Ambona, y otro, sobre hurto de una yegua de la propiedad de Patricio Cuenca Rosa, vecino de Huétor Tájar, en providencia de ayer, ha dispuesto se cite al gitano conocido por Pajarillo ó Pajarico, habitante en Granada por detrás de la iglesia de San Ildefonso, para que en el término de diez días, después de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa.

Y para que tenga efecto la citación acordada, extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; por la que se previene además la obligación que al citado impone el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Loja 4 de Septiembre de 1888.—Ildefonso Ortega.  
J—5493

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado contra Juan Rodríguez Rubio, alias Ambona, y otra, sobre hurto de una yegua cerrada, de alzada pequeña, pelo negro, sin hierro, tuerta del izquierdo y chata de culata, de la propiedad de Patricio Cuenca Rosa, vecino de la villa de Huétor Tájar, y que le fué hurtada al mismo, en la madrugada del día 2 de Julio de 1887, en la expresada villa y sitio de los Lapadaires, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de la reseñada caballería, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si en el acto no justifica en forma su legal adquisición.

Dada en Loja á 4 de Septiembre de 1888.—Manuel Campos.—Por su mandato, Ildefonso Ortega.  
J—5492

#### LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de un mulo, pelo castaño oscuro, de seis años de edad, sin hierro, con más de la marca y señalado con una cicatriz en la rodilla derecha y pelos blancos en el cuello, procedentes del tiro, de la propiedad de Gonzalo Beato Solís, de estos vecinos, el cual desapareció en la madrugada del 15 al 16 de Julio próximo pasado del partido llamado Hucero, de este término, en cuyos terrenos pastaba con otras caballerías, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y constare desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca de la citada caballería, y en el caso de ser encontrada se remita á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se halle, si no justifica en el acto su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 29 de Agosto de 1888.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos.  
J—5526

#### MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en 24 de Agosto último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se ha admitido la demanda de juicio declarativo

de mayor cuantía deducida por Doña María de los Dolores Monasterio y Bascañán, por sí y como representante legal de su hijo D. César Romero y Monasterio, y D. Hipólito y Don José Romero y Monasterio, dueños de la casa núm. 4 duplicado moderno de la calle de Lavapiés, de esta Corte, parte de los números 1 y 5 antiguos de la manzana 45, sobre que se declaren extinguidos por prescripción los créditos hipotecarios constituidos por D. Antonio Guirardi a favor de Don José Martín y D. Prudencio María Berriozábal, por 50.000 reales, según escritura otorgada en 19 de Septiembre de 1839 ante el Notario D. Claudio Sanz y Barea, y por Doña Josefa Gago y González a favor de D. Benito y D. Salvador Jiménez Alfaro, por 55.000 reales de capital, según escrituras formalizadas en 30 de Marzo de 1854 y 21 de Junio de 1862 ante el Notario D. José María Poó, cuyos gravámenes aparecen impuestos sobre el expresado inmueble; y en su consecuencia, se ha conferido traslado de tal demanda por segunda vez y término de cinco días á D. José Martín, D. Prudencio María Berriozábal, D. Benito y D. Salvador Jiménez Alfaro, á sus herederos y causahabientes, y á cuantas personas se crean con derecho á tales créditos, á fin de que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en forma á contestarla.

En su virtud, yo, el Escribano, les emplazo por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el domicilio y paradero de los demandados, á fin de que dentro del expresado término de cinco días, que por segunda vez se señala, comparezcan por medio de Procurador y con la dirección de Letrado á contestar la repetida demanda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Septiembre de 1888.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Donato Toledo. X—427

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Manuel Ortiz Gómez, conocido por el Fraile, hijo de José y de Victoria, de esta naturaleza y vecindad, soltero, tonelero y de veinticuatro años, que se ignora su paradero, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado ó se presente en la cárcel de esta ciudad á oír notificación de ejecutoria que recayó en causa contra el Ortiz, y cumplir la condena de cuatro meses y un día que se le impuso por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero del Ortiz Gómez á que lo capturen y conduzcan á mi disposición, al fin acordado.

Sevilla 3 de Septiembre de 1888.—Mariano Luján.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—5531

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Fernández Martínez para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, con el fin de emplazarle para ante la Superioridad en causa que contra él se sigue por suposición de nombre.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del referido procedan á su comparecencia en este estrado, con el indicado fin.

Dada en la ciudad de Sevilla á 3 de Septiembre de 1888.—Mariano Luján.—El actuario, Félix C. González. J—5532

SEVILLA—SALVADOR

D. Ricardo Franco y Lozano, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á dos individuos llamados José y Serafin, como de veinticinco años cada uno, y gallegos, sin que consten más antecedentes, se presenten en los estrados de este Juzgado, calle Corral del Rey, 15, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y Eustasio Prieto Bernardo se sigue por robo y lesiones á D. Manuel Montalván; previéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles al mismo tiempo el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego á todas las Autoridades de la Nación se sirvan detener á los mencionados individuos y ponerlos á mi disposición, para cumplir con lo ordenado por la Superioridad. Dada en Sevilla á 30 de Agosto de 1888.—Ricardo Franco y Lozano.—El actuario, Manuel Moreno. J—5528

D. Ricardo Franco y Lozano, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel y José Ramos Haro, naturales y vecinos de esta capital, en la calle de la Alfalfa, Corral de San Antonio, hijos de Pedro y de Carmen, solteros, con instrucción, litógrafos y de diez y ocho años el primero, y tercero y de veintitrés años el segundo, para que se presenten en la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Escribanía de Cámara de D. Justo Mena á contestar los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por tentativa de estafa; apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como los encuentren ó se les presenten les hagan entender este llamamiento, y con las seguridades oportunas los comparezcan en el lugar á que se les cita, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 29 de Agosto de 1888.—Ricardo Franco y Lozano.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—5530

SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, en los autos sobre suspensión de pagos de la Compañía de seguros contra incendios, domiciliada en esta capital, titulada El Mediodía, se manda convocar á junta á todos los

acreedores de la expresada Compañía, para discutir y votar la proposición de convenio presentada por la misma, la cual se inserta á continuación, para cuya junta se ha señalado el día 1.º del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado, calle Zaragoza, núm. 17 accesorio; habiéndose acordado á instancia de dicha Compañía, y en atención á que existen acreedores de ella que le son desconocidos y otros cuyos domicilios ignora, que éstos sean citados para la expresada junta por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijarán en los sitios públicos de esta ciudad.

Y para que sirva de citación en forma á los expresados acreedores de la Compañía El Mediodía que le son desconocidos, y los que se ignora su domicilio, para la junta acordada, á los que se previene que habrán de presentarse con el título justificativo de su crédito, se inserta el presente en Sevilla á 24 de Agosto de 1888.—El actuario, por mi compañero D. José María Lastrucci, José María Naranjo y Mihura.

Proposición de convenio que la Sociedad de seguros titulada El Mediodía presenta á sus acreedores en el expediente sobre suspensión de pagos de la misma.

1.º La Compañía indicada, cuyo capital en poder de sus accionistas y crédito á su favor representa una cantidad muy superior al importe de los saldos en contra, solicita de sus acreedores una espera de cuatro años para satisfacerles durante ese plazo el importe íntegro de sus créditos.

2.º El pago de las cantidades á que los mismos créditos asciendan se verificará en la forma siguiente: un 20 por 100, ó sea la quinta parte, al vencer los seis primeros meses, contados desde que la proposición de convenio quede aceptada en firme, y el 80 por 100 restante en cuatro plazos iguales de un año cada uno, contados desde la misma fecha, ó sea el 20 por 100 en cada año. Si antes de llegar cualquiera de los vencimientos realizara la Compañía fondos bastantes para cubrir el importe de un 20 por 100, anticipará el pago del plazo, anunciándolo en los periódicos.

3.º Sobre el importe de los dos últimos plazos pagará la Compañía una anualidad de interés al tipo de 4 por 100, obligándose á verificar la entrega al tiempo de satisfacer la parte de capital correspondiente. Todos los pagos habrán de verificarse en el domicilio de la Sociedad.

4.º Si en la celebración de la junta donde habrá de discutirse y votarse la presente proposición indicaran todos los acreedores precisamente el deseo de que se modifique en cualquiera de sus extremos, la Compañía, si lo considera conciliable con la exactitud en el cumplimiento, se reserva el derecho de modificarla en el referido acto.

5.º La circunstancia de tener la Compañía capital y créditos á favor, que cubren con gran ventaja el importe de sus descubiertos, hace innecesario establecer entre los acreedores para los efectos del cobro las preferencias de que pudieran gozar por razón de la naturaleza de sus créditos, y en su virtud se advierte desde luego que el pago ha de ser á prorrata entre todos, sin privilegio ni preferencia alguna.

Sevilla 18 de Julio de 1888.—El Presidente del Consejo de Administración, Diego Benjumea.—El Director de la Compañía, Miguel Caballero.—Licenciado José Zambrano.—José Pachón y Lerenta.—Ea copia.—Por mi compañero D. José María Lastrucci, José María Naranjo y Mihura. X—428

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Dolores Martín Bravo, hija de Manuel y Dolores, natural de la Campana, de veintiseis años de edad, soltera, que ha tenido su domicilio en esta capital, en la calle de Capuchinas, 34, y que se dice ser querida de Zafra el picador, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido á extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en la causa por lesiones á Carmen Vargas; apercibida de que, en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á su busca, y logrado la remitan á la cárcel del partido con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de Sevilla á 4 de Septiembre de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, Gonzalo Sánchez. J—5533

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de Sevilla.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José García Ibáñez, hijo de José y María, natural y vecino de ésta, de doce años de edad, estudiante, que ha tenido su domicilio en ésta, plaza de los Terceros, 13, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á su busca, y logrado lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel del partido.

Dada en Sevilla á 4 de Septiembre de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, Gonzalo Sánchez. J—5534

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José Velasco y Angulo, Juez municipal, accidental de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Pereda Verde, natural y vecino de esta capital, que se dice habita en la calle Bombas, hoy Jáuregui, núm. 36 ó 26, hijo de José y Agustina, soltero, cochera y de treinta y cuatro años de edad, para que durante dicho término se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y Cristóbal Báez Romero instruyo por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y caso de ser habido, dejarlo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Sevilla 29 de Agosto de 1888.—José Velasco.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—5501

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendidos en el caso 1.º del artículo 366 de la Compilación general para el enjuiciamiento criminal reformada, se llama á Matte Jakobson, hijo de Jakob y de Ainagreta, natural de Kemi, en la provincia de Ulcaborg, Rusia, de treinta y siete años de edad, soltero, mariner, y á Carl August Lindgren, natural y vecino de Lemlanddocken, perteneciente á la provincia de Alaud, súbdito ruso, hijo de Johan y de Greta Christini, mariner, de treinta y un años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de los expresados Matte Jakobson y Carl August Lindgren, caso de conseguir su captura.

Dada en Tarragona á 16 de Agosto de 1888.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. J—5504

TERUEL

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Hago saber que por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Víctor Navarro y Salvador, vecino de esta capital, casado, y Escribano interino que fué de este Juzgado, cuya edad, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle ciertos requerimientos y recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue sobre malveración de caudales que en su poder fueron depositados para el pago de costas en cierto expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez encargo á todas las Autoridades, y especialmente á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 3 de Septiembre de 1888.—Manuel Fernández Rivera.—De su orden, Antonio Sancho. J—5480

UTRERA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Juan Martínez Arias, natural y vecino de Alcañal del Valle, hijo de Antonio y de María, de treinta y un años de edad, casado, del campo, de estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro, barba poblada, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de coacción del sumario y emplazarlo en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias en averiguación del paradero del referido Juan Martínez, que aparece encontrarse trabajando en término de Sanlúcar de Barrameda, y conseguido se remita á esta cárcel á mi disposición.

Utrera 1.º de Septiembre de 1888.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Felipe Rojas. J—5536

VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Agustín Fernández Rodríguez, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, hijo de Baltasar y Paula, natural y vecino de Villayandre, partido judicial de Riaño, en la provincia de León, cuyas señas personales se expresan á continuación, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, con objeto de ser diligenciado en causa que en este Juzgado se le instruyó sobre uso de documentos ajenos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente que haya lugar en derecho.

Dada en Vigo á 3 de Septiembre de 1888.—Juan Arias.—El Secretario, José Vizo.

Señas personales.

Estatura baja, cara redonda, barba poblada, ojos, cejas y pelo negro, nariz y boca regulares, frente espaciosa y color moreno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, calza zapatones de becerro negro, y á la cabeza usa sombrero hongo de alas anchas y de paño negro, careciendo de señas particulares. J—5507

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El día 10 de Septiembre corriente ha tenido lugar en Málaga el 11.º sorteo de amortización de 297 obligaciones Córdoba-Málaga-Granada, correspondiente al ejercicio 1888, y cuyos números premiados son los siguientes:

231 á	240	22.941 á	22.950	46.872 á	46.881
4.971	4.980	23.639	23.648	53.335	53.344
5.784	5.793	24.119	24.128	55.555	55.564
7.288	7.297	25.886	25.895	68.356	68.365
8.849	8.858	29.888	29.897	69.155	69.164
8.874	8.883	33.674	33.683	71.010	71.019
10.038	10.046	33.811	33.820	71.114	71.123
10.057	»	36.619	36.628	76.496	76.505
12.988	12.997	38.805	38.814	88.593	88.602
17.296	17.305	41.210	41.219		
19.548	19.557	41.802	41.811		

El reembolso de estas obligaciones, así como el pago del cupón núm. 36, vencimiento 1.º Octubre 1888, se efectuará, á partir de la mencionada fecha, en

- Málaga: Caja central, sita en la Estación.
- Barcelona: Sociedad de Crédito Mercantil.
- Madrid: Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12.
- París: Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.
- Madrid 15 de Septiembre de 1888.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—429

Guardián.

COMPANÍA DE SEGUROS INGLESA

Estado balance por el año finado en 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns for 'Libras esterlinas.' and values for various financial items like 'Capital de los accionistas actualmente pagado'.

Table with columns for 'Hipotecas sobre fincas' and 'Préstamos sobre pólizas de la Compañía'.

INVERSIONES

Table listing investments in 'Gobiernos', 'ferrocarriles ingleses y de la India', and other values.

Por orden de los Directores, T. G. C. Browne, Actuary et Secretary.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Septiembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PÚBLICOS' on 'Día 14.' and 'Día 15.'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO' across various cities like Albacete, Alcey, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Table listing 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' with interest rates and values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for 'Londres', 'Paris', and other international locations.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Septiembre de 1888.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 15 de Septiembre de 1888.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Almería, Córdoba, Huelva, Málaga, Tarra-gona, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Idem de ternera', etc.

Reses degolladas.

Table with columns for 'Número.' and 'Reses' (Vacas, Carneros, etc.).

TOTAL. Su peso en kilogramos..... 45.801

Precios a los tablajeros.

Table listing prices for 'Vaca', 'Carnero', and 'Oveja'.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns for 'Puntos de recaudación.' and 'Ptas. Cénts.' listing various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 15 de Septiembre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresue-lo, a los precios siguientes:

Table listing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem'.

SANTOS DEL DIA

Los Dolores Gloriosos de Nuestra Señora, y San Rogelio. Cuarenta Horas en la iglesia de San Ginés.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—La cruz blanca.—Chin chin.—Escuela modelo.—Certamen nacional.

A las cuatro y media.—Escuela modelo.—Certamen nacional.—La cruz blanca.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones cómicas y artísticas a precios económicos. En ambas funciones tomará parte el incomparable ventrílocuo Mr. Leo, los notables excéntricos hermanos Lang, los clowns Martini, Saltamontes, Cerra y otros artistas.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y ocho y media.—Moda para los niños.—Dos grandes funciones cómicas: 16 números, pantomima y la divertida parodia de la corrida de toros por todos los clowns.—Palcos 6 pesetas; los demás pormenores en el cartel.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las cuatro.—Décima quinta corrida de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de la testamentaria de Doña Teresa Núñez de Prado, de Arcos de la Frontera (Cádiz), que serán estoqueados por Rafael Molina (Lagartijo), José Sánchez del Campo (Caraan-cha) y Rafael Guerra (Guerrita).

Minesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono num. 651.